

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 27 de agosto de dos mil veintiuno

Juanita Zuluaga Gil
Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00527

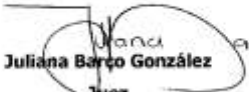
Asunto: Termina proceso por pago – Deja a disposición medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Edificio Mirador de Bancoomeva y en contra de Iván Darío Hoyos Botero, por pago total de la obligación.
2. Ahora bien, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra embargado el remanente, se ordena el levantamiento de medidas cautelares, pero se dejaran a disposición del proceso ejecutivo que adelanta Scotiabank Colpatria S.A. en contra del demandado, bajo el radicado 05001400302420210089200, ante el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _31_ de agosto de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

En la fecha se libran los oficios Nro. 1161, 1162 y 1163

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ed3e0f19630fde253e469a4e5232aa85a20a7cbca687a3db63a1a37285564d

Documento generado en 30/08/2021 01:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>